

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

92

MADRID NÚMERO 12

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 634/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA CONCEPCION DE LA FUENTE CLEMENTE frente a MANTENIMIENTOS ARALCAR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado en fecha 28/01/2019 Decreto de desistimiento y en fecha 18/02/2019 Sentencia que dicen:

DECRETO DE DESISTIMIENTO:

“PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida la demanda en el presente proceso respecto de los demandados D. DIONISIO J SÁNCHEZ ALONSO, MANTENIMIENTOS ASLI SL, D. GABINO SANCHEZ GALLEG0, ASSISTANCE SERVICE ACTIVITY SL, ACTIVE SERVICE ALONSO SL y Dña. ANA MARIA ALONSO OCAÑA.

Continúese el proceso respecto de la demandada MANTENIMIENTOS ARALCAR SL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).”

SENTENCIA:

“En la ciudad de Madrid, a 18 de febrero de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. D Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid los presentes autos nº 634/18, seguidos entre partes, como demandante D.ª María de la Concepción de la Fuente Clemente, y como demandada Mantenimientos Aralcar, S. L. y FOGASA; sobre reclamación de cantidad.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 43/2019

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por D.ª María Concepción de la Fuente Clemente contra la empresa Mantenimientos Aralcar, S. L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 5080,74 euros, así como al interés del diez por ciento sobre esta cantidad.

Asimismo debe condenarse subsidiariamente al FOGASA al abono de esta cantidad, dentro de los límites del artículo 33 ET.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2510-0000-00-0634-18 del BANCO DE SANTANDER

aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2510-0000-00-0634-18.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal”.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **D. DIONISIO J SÁNCHEZ ALONSO, MANTENIMIENTOS ASLI SL, D. GABINO SANCHEZ GALLEG0, ASSISTANCE SERVICE ACTIVITY SL, ACTIVE SERVICE ALONSO SL, Dña. ANA MARIA ALONSO OCAÑA y MANTENIMIENTOS ARALCAR SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.049/19)

